

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 420-2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

10 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° 015264 de fecha 06 de julio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña LIZETH SARITA ROJAS HUAMAN, fue notificada con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000081-2015-MPH de fecha 26 de junio de 2015; en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Bar - Cantina", imponiendo la multa de 60% de una UIT, por haber incurrido en la infracción por "Apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001;

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo ante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000081-2015-MPH de fecha 26 de junio de 2015, dentro de cinco (05) días hábiles; solicitando la Nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000081-2015-MPH, y devolución de sus bienes argumentando que su local cuenta con Licencia de Funcionamiento temporal otorgado el 17 de junio de 2014, a la fecha se encuentra en trámite, sin embargo en el presente se advierte exceso en la intervención inopinado, debido a que las personas que se encontraban en el interior del local eran familiares en una reunión familiar, y el hecho que se hayan encontrado cervezas es porque son regalos que se realizan como parte de nuestra cultura, y no es sinónimo de bar el hecho que hayan mesas siendo esta un calificativo subjetivo, respecto al fiscalizador que intervino este no tiene competencia para fiscalizar debido a que no tiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huamanga, es decir su intervención es nula de pleno derecho, ya que el aludido señor se encuentra laborando es bajo una medida de cautelar dispuesta por el órgano Jurisdiccional, como consecuencia de un proceso laboral de desnaturalización contractual, es decir las funciones que realiza son ilegales el citado señor que se encuentra laborando en la Municipalidad no quiere decir que tenga vínculo laboral ya que esta sujeto a una sentencia definitiva, por lo que su intervención constituye abuso de autoridad, violación de domicilio, es más mis bienes retenidos no fueron lacrados, estando a lo dispuesto se declare nulo el acta de fiscalización y solicite la devolución de sus 30 cajas de cerveza con contenido, adjunta como medio probatorio lo siguiente copia de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000081-2015-MPH, copia de acta de inventario de bienes retenidos;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 015264 de fecha 06 de julio de 2015, se observa el alegato de la administrada en 2 puntos dentro del alegato de la administrada Primero: señala que el fiscalizador que intervino su establecimiento no tiene vínculo laboral, ya que esta con una medida cautelar a espera de una sentencia definitiva, por ende su intervención es nula, al respecto es totalmente desatinada esa aseveración, toda vez que **para que exista vínculo laboral tienen elementos constitutivos que lo acreditan según Ley y son: que exista prestación del servicio por cuenta ajena, subordinación y remuneración, por ende como el fiscalizador reúne esos tres elementos Sine Quanon tiene vínculo laboral, así como derechos laborales, por ende no tiene asidero jurídico lo alegado por la administrada**, Segundo: la administrada sostiene que al momento de la fiscalización se encontraban en el local eran familiares y las cajas de cerveza eran regalos como se acostumbra en nuestra cultura, **al respecto el acta sostiene la presencia de 06 personas varones todos bebiendo cerveza, y que al solicitar la Licencia demostró una licencia temporal ya vencida con fecha 17-06-2015, por ende no cuenta con Licencia de funcionamiento para el giro especial y el local esta ambientado para Bar – Cantina en contrandose 15 mesas con sus respectivas sillas y un aproximado de 40 cajas de cerveza que fueron decomisados, su argumento que son familiares carece de fundamento jurídico ya que refiere ello pero no adjunta ningún medio probatorio que acredite el vínculo familiar como sería las copias de DNI de los supuestos familiares, además reclama 30 cajas de cerveza con contenido hecho que con su propio pedido configura que el local funciona como Bar – Cantina ya que 30 cajas de cerveza no constituye regalo sino negocio y el ambiente esta condicionado para tal fin, por ello se configura la infracción por "Apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001, ya que la administrada en ningún momento actúa acorde a ley, sino evadió la normativa Municipal induciendo a error a la administración pública con su conducta dolosa, por ende su descargo deviene en IMPROCEDENTE y emitase la Resolución de sanción correspondiente;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LIZETH SARITA ROJAS HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Bar - Cantina", con la multa equivalente al 60% de una UIT, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 Nuevos Soles (S/ 2310.00), por la infracción por "Apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento dela infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las parte interesada en el Jr. 3 mascarar N° 539 segundo piso segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 AGO, 2015

Oficio Circ. N° 2308-2015-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RB-420-2015-MPH/EST

de fecha: 10 AGO, 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
11 AGO 2015	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____